

AUTOS: H.J.A.S.C.

EXPTE. N°FO-00955-JP-2025FO-00955-JP-2025

Gral. Fernández Oro, 23 de diciembre de 2025

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver del Ciudadano H.J.A.S.C. (Expte. Nro.FO-00955-JP-2025

Y CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba que conforme obra el sr H. en acuerdo solicitó la suspensión del proceso a prueba que no es su voluntad generar conflictos, que se compromete a no infringir la ley y quiere evitar nuevos conflictos con su vecinos por lo cual se presento voluntariamente en este JUZGADO DE PAZ solicitando además que los mismos no lo molesten y ejerzan comportamientos molestos.- Que independiente de la presente resolución se disponen de medidas cautelares a las partes y se extienden al hijo de la denunciante atento los antecedentes de violencia que existen en los registros de este Organismo y las manifestaciones del contraventor al momento de presentarse.-

Que del análisis de la causa y teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Sr HERMOSILLA en audiencia , entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido se suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra el Sr. HERMOSILLA JAVIER por la presunta contravención al Art. N° 47 del Código Contravencional, por el término de 60 DIAS a partir de la fecha en que deberá cumplir la siguiente pauta de conducta acordada en el acta de fecha 23/12/2025 que deberá adjuntarse en la notificación respectiva.-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV Además ante el conflicto vecinal suscitado se dispone como medida cautelar: hacia las partes que deberán abstenerse de ejercer comportamientos violentos, agresivos evitando insultarse , en forma reciproca entre los sres H.J., Q.P. y C.J. por el termino de 60 días a partir de la fecha y todos los reclamos deberán realizarse por la vía legal que corresponde, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de incurrir en el delito de desobediencia y remitir las actuaciones a la FISCALIA EN TURNO para que se verifique el mismo.

Regístrese, notifíquese y oficiese a la Comisaria Local -

Fdo. Dra Gabriela Rodriguez